

La prima de cada una de las pólizas será, como máximo, el 3 por 100 de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del Programa, hasta un máximo de 6.450.000 pesetas.

Total de su aportación: 24.950.000 pesetas.

II. La Secretaría General de Juventud o en ente dependiente de la Generalidad que tenga atribuidas competencias en materia de juventud, correrá directamente con los gastos que se produzcan por:

1. Personal necesario para el Programa: 10.026.562 pesetas.
2. Gastos de local: 1.818.842 pesetas.
3. Material y publicidad: 2.200.000 pesetas.
4. Otros: 1.650.000 pesetas.

Total de su aportación: 15.695.404 pesetas.

Quinta.—El presente Protocolo estará vigente durante todo el año 1996. Y para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Protocolo en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

Por el Instituto de la Juventud, Rosa M.^a Escapa Garrachón.—Por la Generalidad de Cataluña, Glòria Riera i Alemany.

23233 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la publicación de una nota aclaratoria relativa al Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994) y de las prestaciones sociales y económicas derivadas de la LISMI (Real Decreto 383/1984).*

Por Resolución de esta Secretaría General Técnica de 8 de agosto de 1996, se publicó el Convenio de colaboración suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994) y de las prestaciones sociales y económicas derivadas de la LISMI (Real Decreto 383/1984, «Boletín Oficial del Estado» número 206, de 26 de agosto de 1996).

Como aclaración a la cláusula primera de dicho Convenio, procede publicar la siguiente nota:

Los anexos a que hace referencia el apartado segundo de la cláusula primera de este Convenio son los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 29 de febrero de 1996 (páginas 8032 a 8063, ambas inclusive), con el Convenio de colaboración suscrito, sobre esta misma materia, con la Generalidad de Cataluña.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

23234 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la publicación de una nota aclaratoria, relativa al Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994) y de las prestaciones sociales y económicas derivadas de la LISMI (Real Decreto 383/1984).*

Por Resolución de esta Secretaría General Técnica de 8 de agosto de 1996, se publicó el Convenio de colaboración suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994) y de las prestaciones sociales y económicas derivadas de la LISMI (Real Decreto 383/1984) («Boletín Oficial del Estado» número 206, de 26 de agosto de 1996).

Como aclaración a la cláusula primera de dicho Convenio, procede publicar la siguiente nota:

«Los anexos a que hace referencia el apartado segundo de la cláusula primera de este Convenio, son los publicados en el «Boletín Oficial del

Estado» número 52, de 29 de febrero de 1996 (páginas 8032 a 8063, ambas inclusive), con el Convenio de colaboración suscrito, sobre esta misma materia, con la Generalidad de Cataluña.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

23235 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la corrección de errores correspondiente al Convenio Colectivo de la empresa «Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo y Migraciones, de fecha 27 de agosto de 1996, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la empresa «Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de septiembre de 1996;

Resultando que se ha detectado un error en la publicación oficial del texto del citado Convenio, dado que se ha omitido el capítulo XI sobre prevención, seguridad y salud en el trabajo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda realizar la oportuna publicación de la corrección del error señalado en la presente Resolución.

Madrid, 3 de octubre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRANSFORMACIÓN AGRARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA (TRAGSA) (CORRECCIÓN DE ERROR)

CAPÍTULO XI

Prevención, seguridad y salud en el trabajo

Artículo 56. *Obligaciones de la Dirección de TRAGSA.*

La Dirección de la empresa se obliga a cumplir y hacer cumplir las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 57. *Órganos de seguridad y salud en el trabajo.*

En materia de seguridad y salud en el trabajo, se estructuran dentro de la empresa los siguientes órganos y representaciones:

1. Delegados de Prevención.—Los Delegados de Prevención, como representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos, serán designados por y entre los representantes legales del personal, en el ámbito de los órganos de representación resultantes de las pasadas elecciones sindicales.

No obstante, y al objeto de desarrollar una labor preventiva que alcance a todo el ámbito geográfico de actuación de TRAGSA, en aquellas áreas (provincias) que carezcan de representantes de los trabajadores, las funciones de prevención serán realizadas por los Delegados de la provincia limítrofe del correspondiente centro regional.

2. Comités regionales de Seguridad y Salud.—Son los órganos paritarios y colegiados de participación destinados a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos, con competencias en sus respectivos ámbitos regionales conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Se constituirá un Comité regional de Seguridad y Salud en cada centro regional de TRAGSA y estará formado por los Delegados de Prevención